

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

OBJ.: Cierre Investigación Infraccional  
34-2009 y aplica sanción a  
piloto que indica.

EXENTA N°

0555

SANTIAGO, 19 MAYO 2011

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución Exenta N° 0714, de fecha 23 de abril de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer la existencia de una posible trasgresión a la normativa aeronáutica, la cual fue informada por el Departamento Seguridad Operacional, que da a conocer supuestas irregularidades en la instalación de equipamiento fotográfico en la aeronave matrícula CC-CXS (ex CC-PYK), la que no contaría con los documentos técnicos que avalen y aprueben dicha instalación.
- b) El oficio SD. OPS. N° 08/1/1/2490, de fecha 30 de diciembre de 2008, a través del cual el Departamento Seguridad Operacional informa la supuesta trasgresión a la normativa aeronáutica y remite la denuncia efectuada por la empresa Aviomap, de fecha 27 de noviembre de 2008, la cual adjunta fotografías de la aeronave Cessna 206, matrícula CC-PYK (actual CC-CXS).
- c) El documento S.D.A. OF. (O) N° 08/2/606 del 5 de febrero de 2009, el cual adjunta nuevos antecedentes para la situación de la aeronave CC-PYK (actual CC-CXS), consistentes en: carta de Aviomap del 23 de enero de 2009 y correo electrónico emitido por el Inspector de Aeronavegabilidad, Sr. Luis Cartagena, todos los cuales fueron incorporados al presente expediente infraccional.
- d) La hoja de Inscripción de la Aeronave matrícula CC-CXS (ex CC-PYK), en la cual aparece la empresa Interra S.A. en calidad de operador.
- e) La declaración en rebeldía y los cargos formulados a Interra S.A. por infracción a la reglamentación aeronáutica.
- f) Los descargos presentados por el Sr. Rodrigo Arbat Otte, Representante Legal de Interra S.A.
- g) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51; la Resolución Exenta N° 270, del 12 de abril de 1996, de esta Dirección General, DAR 08, Reglamento Aeronavegabilidad.

## **CONSIDERANDO:**

- a) Que el Representante Legal de Aviomap Ltda., Sr. José Manuel Zelada, relata en su denuncia de fecha 27 de noviembre de 2008, entre otras cosas, que: el día 19 de noviembre de 2009 divisaron en el Aeródromo de Chillán a la aeronave matrícula CC-PYK (actual CC-CXS), la que se encontraba volando con matrícula particular y tomaron fotografías de ella y de los equipos fotogramétricos láser que se encontraban en su interior.
- b) Que habiéndose citado legalmente a declarar al Representante Legal de Interra S.A., Sr. Rodrigo Arbat Otte, éste no concurrió a prestar su declaración en tiempo y forma.
- c) Que consta en éstos autos la carta emitida por el Representante Legal de Aviomap Ltda., Sr. José Manuel Zelada, mediante la cual aporta nuevos antecedentes a la investigación, señalando entre otras cosas, que: "siendo aproximadamente las 9:20 de la mañana, la aeronave se encontraba lista a salir en vuelo, con los equipos para levantamiento y topografía digital instalados dentro de ella. El plan de vuelo presentado estaba con aeródromo de destino Viña del Mar."
- d) Que el Inspector de Aeronavegabilidad de la Oficina Zonal Tobalaba, Sr. Luis Cartagena informó a través de su correo electrónico, de fecha 23 de enero de 2009, que ese mismo día efectuó una inspección ocular a la aeronave matrícula CC-PYK (actual CC-CXS), detectando lo siguiente: "...presencia de procesadores tipo PC en la cabina de pasajeros y una pantalla tipo "Map Display" instalada sobre el panel de instrumentos y su correspondiente cablería eléctrica. Además señala que: "Consultada Operaciones de SCTB respecto del plan de vuelo, esta oficina informó que el piloto de esta aeronave, Sr. Mauricio Giangrande, cursó plan de vuelo para las 10:30 hora local hacia Viña del Mar. Este plan de vuelo fue presentado a las 09:40 del día de hoy. Se consulta nuevamente a operaciones por el plan de vuelo de esta aeronave y esta oficina señala el despegue de ésta a las 14.42 UTC (11:42 Local)."
- e) Que a través del documento S.D.A. OF. (O) N° 08/2/606 del 5 de febrero de 2009 el Director de Seguridad Operacional Subrogante, Sr. Carlos Rojas Ormazabal, señaló, entre otras consideraciones, que en los antecedentes en poder del Subdepartamento de Aeronavegabilidad no se encontraron documentos técnicos que avalen y aprueben la instalación del equipamiento en la aeronave matrícula CC-PYK.
- f) Que la instalación de equipos en la aeronave matrícula CC-PYK (actual CC-CXS), significó una alteración de los componentes de ésta.
- g) Que el párrafo 2.10, de la Resolución Exenta N° 270, del 12 de abril de 1996, de esta Dirección General, DAR 08, Aeronavegabilidad, establece que: "Todas las alteraciones y reparaciones que se efectúen a la aeronave y sus componentes deberán cumplir con los requisitos de aceptación establecidos por la DGAC. Se aplicarán procedimientos que garanticen la idoneidad de las acciones pertinentes y la conservación de los antecedentes que demuestren que se ha cumplido con los requisitos de aeronavegabilidad."
- h) Que de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer la existencia de una infracción a la normativa aeronáutica, razón por la cual se procedió a formular cargos a Interra S.A., por haber efectuado una alteración a la aeronave matrícula CC-CXS, al instalar un equipo para levantamiento y topografía digital, sin cumplir con los requisitos de aceptación establecidos por la DGAC.

- i) Que el denunciado en autos presentó sus descargos en forma extemporánea, con lo cual no se logran desvirtuar los cargos formulados, ya que a pesar de lo anterior, confiesa tácitamente que existió un montaje de tipo temporal de equipos especializados al interior de la aeronave, lo cual constituye una alteración de la misma.
- j) Que constituye circunstancia atenuante para Interra S.A. la irreprochable conducta anterior.

**RESUELVO:**

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese a Interra S.A. con una multa de 5 ingresos mínimos mensuales, para fines no remuneracionales, bajo el apercibimiento del artículo 189, inciso 2º del Código Aeronáutico, la cual deberá ser estampada en el documento operacional correspondiente.
- 3- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición ante el Director General de la DGAC, dentro del plazo de 05 días.

Anótese y notifíquese

  
**JAIMÉ ALARCÓN PÉREZ**  
General de Brigada Aérea (A)  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sr. Juan Rodrigo Arbat Otte, Interra S.A., Av. Américo Vespucio N° 2880, piso 13, Conchalí. [rarbat@fugrointerra.cl](mailto:rarbat@fugrointerra.cl).
- 2.- DGAC, DPA, Secretaría.
- 3.- DGAC, DPA, SII (Expediente Infraccional 34-2009).
- 4.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.